

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior aceptando el acuerdo de transacción. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: MARIA AMABLE CABEZAS MORAN
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 76001310501020120030800

AUTO INTERLOCUTORIO No112

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior donde el superior **REVOCO** la sentencia y como quiera que no se condenó en costas, habrá de ordenar el archivo del presente proceso en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 319 del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual aceptaron el acuerdo de transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAMES ZAMORA MORENO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTRES STARCOOP C.T.A.
RAD: 76001-31-05-20140072600

Informe secretarial: Santiago de Cali, __03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales las cuales fueron apeladas por la parte demandante así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho 1 Instancia UN SMLMV A cargo de la parte demandada	\$1.300.000
Total:	\$2.300.000

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.103

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LEDESMA POLANIA
DEMANDADO: ECOPETROL
RAD: 76001-31-05-20150068000

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante	\$877.803
Agencias en derecho 2da Instancia a cargo de parte demandada	Sin costas
Total:	\$877.803

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ARANGO HERRERA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 76001-31-05-20170019000

Santiago de Cali, _03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$450.000
Agencias en derecho 2da Instancia a cargo de parte demandada	\$1.500.000
Total:	\$1.950.000

Son: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR ELENA NEIRA ERAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-20170038900

Informe secretarial: Santiago de Cali, __03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$4.000.000
Porvenir s.a.	\$4.000.000
Agencias en derecho 2da Instancia	
1 SMLMV a cargo de porvenir s.a.	\$1.300.000
Total:	\$9.300.000

Son: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.106

Santiago de Cali, 03 e mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS HEVERTH CALPA CUARAN
DEMANDADO: DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ propietario del establecimiento de comercio esso Juanchito
RAD: 76001-31-05-20170072400

Informe secretarial: Santiago de Cali, __03 de mayo de 2024_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$6.000.000
Total:	\$6.000.000

Son: SEIS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

Agencias en derecho 2 Instancia A cargo de la parte demandante	\$100.000
Total:	\$100.000

Son: CIEN MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determinó en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIBIA PAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-20180026600

Informe secretarial: Santiago de Cali, __03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales las cuales fueron apeladas por la parte demandante así:

Agencias en derecho 2 Instancia recurso a cargo de la parte demandante	\$400.000

Total:	\$400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO VALENCIA HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-20180030800

Informe secretarial: Santiago de Cali, __03 de mayo de 2024_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante	\$300.000
Agencias en derecho 2da Instancia	Sin costas
Agencia casación:	Sin costas
Total:	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INES SALGADO ARANA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-20180055700

Informe secretarial: Santiago de Cali, _____ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones	\$2.000.000
Agencias en derecho 2da Instancia UN SMLMV a cargo Colpensiones	\$1.000.000
CASACION sin costas	
Total:	\$3.000.000

Son: TRES MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO VELASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-20190011400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante	\$300.000
Agencias en derecho 2da Instancia A cargo de la parte demandante	\$700.000
Total:	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

Santiago de Cali, 03 de mayo d 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA ZAPATA HOYOS
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-20220011100

Informe secretarial: Santiago de Cali, __03 de mayo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2da Instancia a UN SMLMV a cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.300.000
Colpensiones	\$100.000
Total:	\$2.900.000

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220055200
DEMANDANTE: KELLY ANDREA DEVIA CAICEDO
DEMANDADO: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No. 107

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, sala sexta Decisión Laboral de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por KELLY ANDREA DEVIA CAICEDO DEMANDADO BAYPORT COLOMBIA S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No1.061.732.845, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.247.625 del C. S. de la J. como apoderado quien actúa como apoderado sustituto en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240009500
DEMANDANTE: ERNILDA MESU CARABALI
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, _03 de mayo de 2024

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO: 16

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240010800
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No.17

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240012100
DEMANDANTE: RAMON EDUARDO UNZUETA HOFFMAN
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta RAMON EDUARDO UNZUETA HOFFMAN contra COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240014600
DEMANDANTE: SARA TAPIERO DE CLAVIJO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No.109

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SARA TAPIERO DE CLAVIJO contra COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240014800
DEMANDANTE: ANA RUTH MONTENEGRO RUBIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
Auto interlocutorio No.59

Recibido el presente expediente por reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020)

RV: RADICACION DEMANDA-MONTENEGRO RUBIO ANA RUTH

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señal: 27003/00124/429-394

Para Juzgado: 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dependientebogota@tradioescobar.com <dependientebogota@tradioescobar.com>

2 archivos adjuntos (22 KB)

DEMANDA-MONTENEGRO RUBIO ANA RUTH.pptx PROTOTIPO CARATULA.pptx

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a

Fecha: 21/mar./2024		Página: 1	
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
CORPORACIÓN: JUZGADOS DE CIRCUITO		GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	
REPARTIDO AL DESPACHO		CD. DESP. SECUENCIA: 050 458546	
		FECHA DE REPARTO: 21/mar./2024	
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
IDENTIFICACION		NOMBRE	
40446095		MONTENEGRO RUBIO ANA RUTH	
16929297		ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	
C27001-CS01A10		CUADERNOS 1	
apoderador		EMPLEADO	
OBSERVACIONES		FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO	

2º- Igualmente en el acápite de Notificaciones, hace referencia como dirección de la entidad COLPENSIONES, No siendo esto viable, toda vez que la entidad demandada es PORVENIR S.A.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º- CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

2º- RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, portador de la tarjeta profesional número 148.850, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240016700
DEMANDANTE: JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ
DEMANDADO: ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS (representante legal Julio Cesar Correa Calambas)

Auto Interlocutorio No. 25
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Al entrar a revisar la presente demanda, observa el Despacho que esta oficina judicial Laboral del Circuito no es la competente para conocer de las pretensiones de la acción por lo que se pasa a explicar:

La señora JUANA MARIA ARCINIEGAS PAZ, pretende, según los hechos y pretensiones de su acción el pago de indemnización, cesantías, primas, intereses subsidios vacaciones, para lo cual tenemos ciertos valores

- Cesantías	\$62.500 pesos
- Intereses a la cesantía	\$7.500 pesos
- Prima de servicios	\$62.500 pesos
- Vacaciones	\$31.250 pesos
- Indemnización Moratoria	\$11.666.620 pesos

Total \$11.830.370 pesos

“”

Efectuando los cálculos de la mentada pretensión, incluso con los intereses de mora deprecados a la presentación de la demanda (4 de diciembre de 2023) se tiene que no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para ser competente esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del C.P.L., modificado por el art. 46 de la ley 1395/10, asignó la competencia de los jueces de pequeñas causas laborales:

“ ... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

En consecuencia, al tratarse del cobro de prestaciones sociales, cuya cuantía no supera los 20 slmv, habrá de remitirse por competencia las presentes diligencias a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Cali para su conocimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

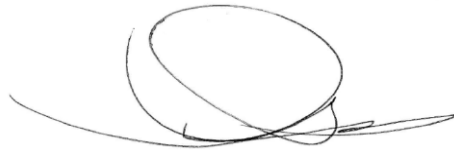
PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por CUANTIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

SEGUNDO: ORDENASE PREVIA CANCELACION DE LA RADICACION, LA REMISIÓN DE LAS

DILIGENCIAS A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI -
REPARTO-

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA AL DR. ALEX ALBERTO TORRES PENAGOS C.C.
1.082.975.429 T.P376.798 del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102024006900
DEMANDANTE: OSCAR HERNAN GAMBOA TORO
DEMANDADO: LACTIS COLOMBIA S.A.S. antes PARMALAT COLOMBIA LTDA.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No.105

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta OSCAR HERNAN GAMBOA TORO DEMANDADO: LACTIS COLOMBIA S.A.S. antes PARMALAT COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102024004200
DEMANDANTE: ADRIANA MOSQUERA LEMOS
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ADRIANA MOSQUERA LEMOS DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILCIADES TORRES MARTINEZ
C.C. #94.459.896

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
NIT. # 800.130.907-4

RADICACIÓN: 76001310501020170071000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0150

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la existencia en la cuenta de este Juzgado, de los depósitos judiciales Nos. 469030003042548 del 03/04/2024 por valor de \$51.698.067,00 y 469030003043623 del 05/04/2024 por valor de \$4.660.000,00 ; constituidos a favor del demandante por la demandada, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, habrá de autorizarse el pago a la doctora **MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.102.077, portadora de la T.P. No. 97.418 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030003042548 del 03/04/2024 por valor de \$51.698.067,00 y 469030003043623 del 05/04/2024 por valor de \$4.660.000,00; constituidos a favor del demandante; a la doctora **MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.102.077, portadora de la T.P. No. 97.418 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2024 00 188 00
RECLAMANTE: LUISA FERNANDA GONZALEZ CHAMORRO
C.C. No. 1.113.688.521

CONSIGNANTE: G Y P EL CASTILLO S.A.S.
NIT. # 800.253.667-1
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ CHAMORRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.688.521, solicita se le autorice el pago del título judicial No. 469030003048889 del 10/04/2024 por valor de **\$1.500.404.00**, que por concepto de prestaciones sociales fue consignado por la empresa **G Y P EL CASTILLO S.A.S.** con **NIT.# 800.253.667-1**, en la cuenta de este Juzgado.

Una vez recibida la petición, la Dirección Seccional de Administración Judicial - Oficina de Títulos, procedió a la conversión del título a la cuenta de este Juzgado, obteniéndose como producto el No. 469030003048889.

Así las cosas, al no existir restricciones de pago sobre el mismo, se autorizará la entrega a su reclamante, teniendo en cuenta que éste allegó documentación laboral y solicitud correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030003048889** del **19/04/2024** por valor de **\$1.500.404.00**, a favor de la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ CHAMORRO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **1.113.688.521**, por concepto de prestaciones sociales que fueron consignadas por la empresa **G Y P EL CASTILLO S.A.S.** con **NIT.# 800.253.667-1**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE